

INFORME DE LA SENTENCIA

MADRID. 29 (INFORMACIONES.) — La sentencia comunicada ayer tarde al fiscal jurídico militar y a los abogados defensores —a efectos de que éstos formulen las correspondientes alegaciones— tienen 107 folios escritos por las dos caras. Comienza analizando y describiendo a la organización E. T. A., a la que define como «ilegal y clandestina, que pretende trastornar el orden público Interior, desprestigiando a la nación española y sus instituciones históricas fundamentales, destruir violentamente la organización del Estado y desmembrar una parte del territorio nacional a través de acciones subversivas de diversos matices, el terrorismo, la lucha armada y la revolución social».

Dice asimismo la sentencia que E. T. A. utiliza todos los procedimientos modernos de la guerra subversiva, como medio de acción de su programa separatista revolucionario, destacando entre estos procedimientos la siembra de especies falsas contra las autoridades, te, estructura del Estado y sus constantes histórico-españolas, así como sobre la realidad socioeconómica de las Provincias Vascongadas, presentandolas falsamente como oprimidas por el resto de la comunidad nacional, para crear de esta forma una conciencia de rebeldía secesionista.

FRENTES

El texto legal pone de relieve que la E. T. A. cuenta con cuatro frentes para el desarrollo de sus actividades subversivas:

MILITAR, que se encarga de las acciones violentas: robos a mano armada, asesinatos, sabotajes, colocación de explosivos y toda clase de acciones que requieren una preparación específica violenta.

CULTURAL: Se encarga de canalizar la propaganda de la organización, la exaltación de los valores que condicionan el enfrentamiento entre los españoles, así como la introducción de los elementos de dicho frente en sectores recreativos, culturales y religiosos.

OBREIRO: Se encarga de la estrategia de penetración marxista en los sectores laborales de las Provincias Vascongadas; y

ECONÓMICO, cuya actividad consiste en la obtención

de los fondos necesarios para adquirir armas, sostener a los miembros «liberados» de la E. T. A. y de los gastos de propaganda y generales de la organización.

Cada uno de estos frentes —agrega la sentencia— es una sección especializada a cargo de «liberados y activistas» previamente seleccionados y concienzudamente preparados para los fines» específicos de cada uno.

La E. T. A. cuenta también entre sus servicios con el denominado «Relaciones con el exterior», que se encarga de establecer contactos con entidades revolucionarias del extranjero, con los partidos comunistas y con las Embajadas de Moscú, Pekín y otras que se distinguen por su animosidad a España, de las cuales han recibido ayuda y apoyo.

ÚLTIMOS AÑOS

Esta acción de E. T. A. se ha visto materializada en los últimos años en mas de veinte robos a mano armada, medio centenar de atentados con explosivos contra instalaciones del Estado y particulares, con cuantiosas pérdidas, destrucciones de instalaciones destinadas al servicio de transportes, electricidad y comunicaciones, agresiones violentas contra funcionarios y ciudadanos de reconocido españolismo, asesinatos de tres personas, agresiones con armas de fuego y por otros procedimientos contra miembros de la Guardia Civil, Policía y autoridades públicas, con lesiones graves, chantajes, amenazas y coacciones de todo tipo, como medios para obtener la sumisión de gentes de estas provincias. Toda una serie de atentados contra la libertad individual y colectiva, tendente a crear un estado marxista leninista en aquellas provincias e independiente de la nación española, creando con todo ello una situación «fáctica» de guerra subversiva, que el Consejo constata en el momento de dictar esta sentencia.

A continuación se establece la actuación concreta de los procesados dentro de una absoluta comunión de ideales en los fines, propósitos y medios que utiliza la E. T. A., encuadrados en sus diversas secciones de activismo.

DELITOS

Se hace una clasificación de los delitos atribuidos a los procesados, dentro de la cual destacan por su relevancia las actividades de bandidaje y terrorismo.

En este punto se señala que las misiones de mayor responsabilidad y plena dedicación, tanto en el plano decisorio de mando como en el ejecutivo y realizado, se atribuye a los llamados «liberados», que la sentencia define como «activistas», que habiendo abandonado su domicilio habitual, su estudio y trabajo honrado, viven sometidos total y absolutamente a la disciplina de la E. T. A., van armados, son profesionales del «activismo», los sostiene la organización, no tienen domicilio habitual y conocido, utilizan nombres supuestos, que constantemente modifican y portan documentación que no corresponde a su filiación verdadera y viven clandestinamente de forma oculta y sinuosa en los núcleos urbanos y zonas rurales dedicados a los fines específicos de su movimiento.

La sentencia seguidamente destaca las fechas y circunstancias en que cada uno de



Cifra
Los abogados defensores de los dieciséis activistas de la E. T. A. salen del hotel donde se hospedan en Burgos para dirigirse al Gobierno Militar y recibir allí el texto de la sentencia

ABOGADOS DEFENSORES

De acuerdo con el orden de los procesados, actuaron como defensores los siguientes letrados:

Don José Solé Barbera, don Francisco Letamendia Belzunce, don Gregorio Peces-Barba Martínez, don Jesús María Bagues Olaizola, don Pedro Ibarra Güel, don Artemio Zarco Apaolaza, don Pedro Ruiz Balerdi, doña María Cruz Galpasoro Ormazabal, don Ramón María Carmina Uribe, don José Antonio Echeverrieta Ortiz, don Ibón de Navascués Ugarte, don José Luis Castro Izaguirre, don Miguel de Castell y Arteche, don Elias Ruiz Ceberio, don Juan Miguel Moreno Bombardero y don Juan María Bandrés Molet.

los procesados tomó la condición de «liberados y las acciones por los mismos realizadas.

Así, desde enero de 1968 hasta abril de 1969, de gran activismo por parte de Euzkadi Te Azkatasuna, por su "escalada" progresiva en la revolución marxista y separatista que venía practicando, sus "activistas" confeccionaron y pusieron cerca de medio centenar de aparatos explosivos en edificios públicos y mercantiles, instalaciones de comunicación y cuarteles de la Guardia Civil para que, además de su destrucción, se alterara la paz, social y sufriese daño te integridad física de sus moradores. Para estos proyectos, los cuadros de "mando" tenían preparados grupos de "activistas" tanto en la fabricación y manejo de explosivos y armas como en la manera de colocarlos en los lugares precisos, eludiendo los servicios de seguridad, ya que una de las más importantes actividades de todo "liberado armado" es la formación de los "activistas" de base para las acciones de violencia y terrorismo.

HECHOS EJECUTADOS

Entre los hechos ejecutados en parte por los aquí procesados, en uno y otro carácter, con esos móviles, el Consejo declara los siguientes:

1. Colocación de un artefacto en los talleres del "Correo Español-El Pueblo Vasco" de Bilbao.
2. Colocación y explosión de un artefacto de relojería en el edificio del Ayuntamiento de Sestao.
3. Colocación de dos bombas de relojería por un "inruido" de la "zona" en el monumento a los caídos en Algorita.
4. Colocación de dos petardos de dinamita en el cuartel de la Guardia Civil de Sondica.
5. Colocación de una carga explosiva en la conducción de alta tensión en la línea número 1 de Iberduero.
6. Explosión de un artefacto en el Banco de Bilbao de Marquina.
7. Colocación de una bomba en los garajes del cuartel

de la Guardia Civil de Arechavaleta.

8. Colocación de dos cartuchos de plástico explosivo en los repetidores de Televisión Española de Elbar y Elgoibar.

9. Colocación de una bomba de relojería en el Club Náutico del Abra.

10. Colocación de una bomba de relojería en la Delegación de Sindicatos.

11. Colocación de una bomba de relojería en la Delegación de Trabajo de Vizcaya.

12. Colocación de una bomba de relojería en la academia de párvulos de Bilbao, sin importarle el riesgo que se creaba para los alumnos del centro.

13. Asimismo y con ocasión de las fiestas del Aberri Eguna de 1969 se adoptaron en varias reuniones acuerdos por los procesados en la causa para un programa de colocación de bombas, y entre ellas fueron efectivamente colocadas en la estatua de don Tello, en Guernica, cascuartel de la Guardia Civil de Durango, locales del frente de Juventudes de Bermeo, monumento a la batalla de Villarreal, Delegación Sindical de Pamplona, Intento en tres distintas villas de la zona de Tolosa, Círculo del Movimiento de Eibar, colegio Virgen de Arrate de Eibar, en el que fue descubierto el artefacto a la hora del recreo en presencia de niños; vehículo de la Policía Municipal de Ondárroa, edificio de la Bolsa Bilbaína, Casa Sindical de Sestao, cuarteles de la Guardia Civil de Lamiaco, Villafranca de Oria, Puchas y Mondragón y en la estación de la Renfe de Oyzarte, en cuyo último lugar sólo el valor de los daños ocasionados ha superado el millón de pesetas.

ARMAMENTO Y FONDOS

La sentencia describe también el armamento útil y munición ocupado a los procesados que en aquella se especifican, analizando con completo detalle la introducción en España de este armamento y material explosivo y la sustracción de vehículos para los fines de la organización.

Con el fin de obtener fondos

para cubrir sus grandes gastos, especialmente el sostenimiento de sus «liberados», compras de armamento, explosivos, publicaciones, etc., la organización utiliza diversos medios.

Una valiosa aportación a los gastos de la E. T. A. la constituye el producto de los chantajes, coacciones y amenazas a la población, establecimientos comerciales y mercantiles, bajo presiones de los mas repugnantes estilos. Sin embargo —como los resultandos de hechos probados destacan— la propia organización, en su reunión de agosto de 1968, considera insuficiente toda esta labor, ejecutándose paralelamente robos a mano armada, en elevado número y en variados lugares bancarios, comerciales y privados, de los que se da constancia en el procedimiento, determinándose en la sentencia la intervención en ellos de los distintos procesados.

Todos estos hechos son encajados por la sentencia en las figuras de delito previstas en el decreto de 21 de septiembre de 1960 y en el vigente Código de Justicia Militar, que definen el bandidaje con fines de subversión social o subversión social armada, la rebelión militar, terrorismo y robo a mano armada, con abundantes citas de jurisprudencia y doctrina»

ASESINATO DEL POLICIA SEÑOR MANZANAS

En lo que se refiere al asesinato del inspector de Policía señor Manzanás, la sentencia hace un detallado examen, no sólo del hecho —tal como es conocido—, sino de los fines que con él se perseguían y de la minuciosidad con que fue acordado y preparado.

El origen de este plan procede de la muerte en un encuentro con la Guardia Civil, el 7 de Junio de 1968, del «liberado de la E. T. A. Francisco Javier Echeverrieta Ortiz, uno de los activistas que habían intervenido en el asesinato del guardia civil de tráfico don José Pardines. Como consecuencia de la cual se programan una serie de actos escalonados, algunos de ellos con carácter pseudoreligioso, encaminados según propósito de los organizadores, siguiendo tendencias mandadas, «a con-

(Pasa a la pág. siguiente.)

(Viene de la pág. anterior.)

tendenciosamente al pùblo con ocasión de aquélla muerte»

En una segunda fase se plantea, la idea de una venganza de sangre sobre funcionarios del Estado español Con el fin de estudiar, aprobar y preparar la acción vengativa, se llevan a cabo reuniones en la casa de un clérigo de Ceberio, en la que ya se decide unánimemente por los asistentes —incursos en el procedimiento—, la muerte del señor Manzananas, después de desechar otras propuestas, tales como la voladura de un cuartel de la Guardia Civil, la muerte de un guardia civil de tráfico, acciones terroristas indiscriminadas, etc. y ello no sólo porque contradecían la técnica del anonimato y te clandestinidad propia de la E. T. A., Sino porque se deseaba realizar una muerte significativa, meditada, preparada y acariciada. Largamente por los mandos del frente militar: muerte que afectase profundamente los servicios de seguridad del Estado en las provincias del norte de España y causara en la opinión pública el mismo impacto que la muerte de Echevarrieta Ortiz provocó en las filas de sus oorreligionarios.

Otras tres reuniones más se celebraron en Villaro, en el convento de Padres Sacramentinos, a partir del 14 de julio de 1968, en las que se perfilan los plazos para la muerte del inspector Manzananas, y se señala para llevarla a cabo la fecha del 2 de agosto, recibiendo el nombre de «Operación Segarras.

AUTORES, TODOS LOS QUE ORDENARON LA ACCIÓN

Como consecuencia de ello, la sentencia estima como autores del hecho tanto al ejecutor material como a los que ordenaron su realización, considerando que estos últimos lo son por inducción directa. El hecho de la muerte lo califica la sentencia como asesinato por la concurrencia de la premeditación, y aprecia en todos los autores. Inductores y ejecutor las agravantes de realizarlo con ofensa o desprecio del respeto que por su dignidad merecía el ofendido, de ejecutarlo en la morada de la víctima y el empleo de la astucia. En cuanto al ejecutor material, se aprecia también la alevosía.

Para este delito se hace aplicación del Código Penal Común.

RAZONAMIENTOS DE LA SENTENCIA

En sus considerandos (siete en total), la sentencia analiza, en primer lugar, determinadas cuestiones previas, planteadas por la mayoría de los defensores, y que pueden resumirse en: a) Nulidad del decreto de bandidaje y terrorismo y normas complementarias; b) Nulidad de todas las actuaciones practicadas en esta causa; e) Improcedencia del proceso penal sumarísimo para el enjuiciamiento de estas conductas, y d) Incompetencia de la jurisdicción militar.

El Consejo de guerra, en su deseo de poner de manifiesto que a los únicos móviles y principios que guían su actuación están en la recta administración de la Justicia y en la obediencia a las leyes», rechaza estas alegaciones:

a) Porgue no corresponde a los Tribunales de Justicia analizar la validez de los preceptos legales que aplica, por no estarle atribuida esta función supervisora o superlegislativa, por lo cual los señores letrados deberán manifestar esa Mames contraría al decreto ante los órganos del poder le-

gislativo y nunca ante el Consejo de guerra.

b) En cuanto a la nulidad de actuaciones, dice la sentencia «pudieron haberla manifestado los señores letrados, coa lujo de detalles y argumentaciones, durante la vista, cosa que omitieron por una interpretación errónea, a juicio de este Consejo, de la función que tienen encomendada en el proceso penal (se refiere, naturalmente, a la renuncia de los abogados a hacer uso de la palabra cuando sus defendidos revocaron su mandato de defensa).

c) El proceso sumarísimo dice el Consejo de guerra, viene impuesto por el artículos del decreto de Bandidaje y Terrorismo Aunque se baya dicho que el criterio exclusivo que guía este proceso penal es el de la brevedad, ello no es cierto, pues la rapidez no constituye la razón esencial del juicio sumarísimo la cual se funda en la flagrancia de los hedias y graves pecas señaladas a los mismos.

d) Finalmente, respecto a la negativa de la competencia de la jurisdicción militar, aun repitiendo que este consejo no tiene facultades para examinar de oficio su propia competencia, función que corresponde a la autoridad Judicial, «sin embargo se considera en el deber de puntualizar que, aun viniendo los inculpados procesados y acusados por delitos del Código Penal Común, al venir procesado en esta causa sumarísima, el jefe del grupo armado de la E. T. A. (se refiere al procesado Izco de la Iglesia), al que por imperativo inexorable de la ley debe imponértele la pena de muerte, es indudable que este delito señalado con mayor sanción, para cuyo enjuiciamiento es competente la Jurisdicción de guerra, ejerce una «vis atractiva» sobre los restantes»

<Se recuerda que varios abogados hablan alegado que el asesinato, delito común, era el que ejercía esta «vis atractiva», y por «ello la competencia debía ser de la jurisdicción ordinaria.)

Después de estas razones previas, la sentencia define cada uno de los delitos; el de rebelión: «Que aquí viene caracterizada por una ausencia de alzamiento armado solemne: la vieja y trasnochada proclama. Hoy, el enfrentamiento contra el orden instituido se ejecuta con las nuevas técnicas de acciones aisladas, guerrilleras y subversivas, reconocidas en los reglamentos tácticos como formas de guerra irregular; el de bandidaje con fines de subversión social armada: "Se ha venido defendiendo de manera reiterada —dice la sentencia— y de forma concreta ante este Consejo de guerra, con luminosos y magistrales dictámenes de catedráticos de la Universidad española, la tesis de que el separatismo no es subversión, para terminar afirmando los sabios doctores que la conducta de los "activistas" profesionalizados no encaja dentro del delito de bandidaje, por no estar dedicados los "liberados" al merodeo y bandidaje. El Consejo, reconociendo la autoridad intelectual y docta preparación, Científica de los catedráticos Informantes, pero teniendo a la vista la serie de hechos declarados probados, rechaza de plano aquella tesis». Declaró el Consejo como delitos Individuales los de tenencia ilícita de armas y depósito de armas, la falsificación de documentos de identidad y uso de documento de identidad falso, los hurtos de automóviles y cambio de matrícula, los robos a mano armada cometidos. También califica y define los delitos de terrorismo en los atentados cometidos con explosivos. Fi-

nalmente define el asesinato, perpetrado en la persona del Inspector señor Manzananas. Asesinato, porque había sido premeditado, se tomó el acuerdo en cuatro reuniones del máximo organismo de la E. T. A. y e estudiaron los últimos pormenores y detalles del crimen. Respecto a este delito, en otro considerando la sentencia razona la concurrencia de las agravantes de alevosía, ofensa de la dignidad de la persona, haberse cometido el hecho en la morada de la víctima, y «astucian, «por la forma en Que el agresor esperó antes de dispararle a su víctima». Y rechaza la circunstancia alegada por alguno de los defensores de haber obrado por «motivos morales, altruistas y patrióticos de notoria Importancia»; dice a este respecto la sentencia que «los motivos morales no se aceptan por el Consejo, pues no existe principio ético que permita sembrar el odio entre habitantes de unas mismas provincias, practicar la difamación, ejecutar actos terroristas, aprobar muertes y poner en peligro la vida de seres Inocentes ajenos a los revolucionarios fines perseguidos por la E. T. A."

Loe últimos considerandos hacen referencia a la responsabilidad civil de los condenados y al comiso de los instrumentos delictivos.

RESPONSABILADESCIVILES CIVILES

Aparte de la condena 8 muerte de seis de los procesados —tres de ellos con dos penas— y de las demás que acaban de detallarse, la sentencia establece también las responsabilidades civiles que a cada uno de ellos afectan.

En cuanto se refiere a las penas de privación de libertad, es de advertir, a efectos de cumplimiento, el límite máximo de acumulación que señala la legislación aplicable.

El volumen del procedimiento —que consta de mes de 3.000 folios—, el número de acusados en él incursos y los variados delitos que se les imputaban, unido a su gravedad y transcendencia, son circunstancias que han supuesto un minucioso y sereno estudio por parte del Tribunal, realizado con todo el detenimiento que exige la recia administración de la justicia.

Así, los miembros del Consejo de guerra, desde el 9 del corriente mes en que la causa quedó vista para sentencia, han permanecido reunidos durante dieciocho días en sesión ininterrumpida y secreta, entregados plenamente a su misión de análisis y deliberación, hasta llegar a la redacción de la extensa y fundada sentencia, recogida, como se ha dicho, en 107 folios dobles, y cuyo resumen acaba de darse e la publicidad.

PROCESO

Notificados el fiscal Jurídico militar y los defensores, para que aleguen lo que a su derecho convenga en los términos que previene la ley, es de significar que, de acuerdo con los trámites previstos en el Código de Justicia Militar, la sentencia no será firme hasta que se pronuncie sobre ella la autoridad judicial militar de la región, previo informe de su auditor, que habrá de dictaminar tanto sobre la sentencia como sobre las alegaciones «que se produzcan.

Si la sentencia adquiriera firmeza, se pondrá en conocimiento del Gobierno por medio del Ministerio del Ejército. Recibido el enterado del Gobierno, se unirá a la causa y se acordará por la autoridad judicial su cumplimiento.

Todo ello sin perjuicio del ejercicio de la facultad de gracia reservada al Jefe del Estado.